
 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CONTROL DE VERSIONES SGC - CAMBIOS - REVISIONES

FECHA (D-M- A)	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISION o CAMBIO	VERSION	RESPONSABLE
17-02-14	Creación de documentación	1	Asamblea de Delegados
	Actualización de Art.19	2	Junta Directiva
27-02-25	Actualización Art. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 en Junta Directiva extraordinaria Acta No. 369.	3	Junta Directiva

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

CORPECOL

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA CORPECOL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Sistema de Gobierno Corporativo propende por eliminar la asimetría de la información entre CORPECOL y los grupos de interés.
2. Que ha adoptado un Sistema de Gobierno Corporativo, con el objeto que las decisiones de los grupos de interés en torno a ella sean informadas.
3. Que dentro de la autorregulación del Sistema de Gobierno Corporativo, es competencia de la Junta Directiva proponer la actualización permanente del Código de Buen Gobierno.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Jurídica, Título V, Capítulo V, recomienda a las organizaciones de la Economía Solidaria bajo su vigilancia la adopción de un Código de Buen Gobierno.

ACUERDA


TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Objetivo del Código. El objetivo fundamental del Código de Buen Gobierno del CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL, en adelante CORPECOL, es determinar y organizar el conjunto de normas, principios y órganos internos que garantizan que las gestiones, relaciones y actividades de la entidad se efectúen bajo los principios de autonomía democrática e independencia; participación económica de los asociados; mutualidad; equidad; gestión democrática de los asociados; educación, capacitación e información constante; cooperación con otros fondos de empleados, cooperativas y demás entidades del sector de la economía solidaria; integración; e interés por la comunidad.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este cuerpo normativo, propenden por regular las relaciones de CORPECOL y los grupos de interés relacionados con su participación dentro del sector de la economía solidaria, y será de obligatorio acatamiento para los asociados, administradores y trabajadores de la entidad.

ARTÍCULO 3. Reseña Histórica. CORPECOL es una iniciativa social creada el 17 de Octubre de 1985, cuyo objetivo en primera instancia fue facilitar a sus asociados los medios para lograr bienestar, economía, ahorro, prestación de servicios y un adecuado manejo de su tiempo libre; su primera razón social fue Corporación Petrolera Colombiana para el Fomento de la Recreación y la Cultura

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

Artículo 4. Naturaleza Jurídica y Objeto Social. CORPECOL es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de las denominadas fondos de empleados y organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado, regida por los principios y valores universales y de la economía solidaria, el derecho colombiano y el Estatuto.

El objeto social de CORPECOL es brindar servicios con valor agregado social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y al fortalecimiento de la empresa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5. Definición de usuarios. Para los efectos del presente código, se entenderá como usuario aquella persona natural, asociada a CORPECOL, con la cual existe una relación contractual para la prestación de servicios.

De conformidad con la legislación propia de los fondos de empleados, los servicios de CORPECOL serán presta dos preferentemente con sus asociados.

Como consecuencia de lo anterior, el presente capítulo regula la relación de CORPECOL con sus asociados, únicamente en su condición de usuarios de la entidad.


ARTÍCULO 6. Comportamiento de CORPECOL frente a los usuarios. CORPECOL, en su condición de agente activo dentro del sector de la economía solidaria, frente a sus usuarios actuará en forma transparente dentro de las normas legales, aplicando los principios del cooperativismo y propendiendo por las sanas prácticas corporativas.

Para garantizar que los usuarios puedan acceder a toda la información necesaria para realizar una operación, CORPECOL mantendrá canales de comunicación idóneos y eficientes que brinden la información correcta, suficiente y oportuna sobre las actividades que desarrolla.

ARTÍCULO 7. Cobertura de los servicios. Léase el Capítulo II del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 8. Del trámite de peticiones, quejas y reclamos (PQR's). Se entiende por:

- a) **Petición:** la solicitud formulada por los asociados, tendiente a que CORPECOL tome una decisión previa y expresamente indicada por el solicitante, relacionada con el objeto social de la entidad.
- b) **Queja:** la solicitud formulada por los usuarios, tendiente a poner de manifiesto la inconformidad en la prestación de los servicios de CORPECOL y propender por el mejoramiento continuo. En este caso, no se toman decisiones de orden particular sino general y en aras de mejorar la prestación de los servicios a los asociados.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

c) Reclamo: la solicitud formulada por los usuarios con el objeto que se revise y tomen los correctivos a que haya lugar de una actuación de CORPECOL en torno a una situación particular, con el objeto que se tome una decisión contraria, total o parcialmente, a la definida inicialmente.

Atendiendo al principio de autocontrol, el trámite de las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados en su condición de usuarios será el siguiente:

1. La petición, queja o reclamo deberá presentarse por escrito ante la dependencia de CORPECOL que tenga un manejo directo del asunto objeto de la solicitud.

En caso que la dependencia que la reciba no sea la competente, la remitirá en forma inmediata a quien tenga conocimiento del asunto a tratar.

El Comité de Control Social será el competente para atender los reclamos de los asociados, de conformidad con lo previsto en el estatuto.

2. La respuesta a la solicitud deberá hacerse conocer del cliente, por el medio que se considere más expedito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la misma.

En caso que la información o documentación presentada por el asociado no sea suficiente para resolver el asunto, así se hará saber al solicitante, dentro del mismo término.

3. Cualquier dependencia que dé respuesta a una petición, queja o reclamo de un asociado, informará al Comité de Control Social, como órgano de control social, de tal situación, a través del formato que este órgano determine para el efecto, con el objeto de mantener un adecuado monitoreo de las principales causas que motivan las solicitudes y propender por formular a la Junta Directiva la implementación de las políticas a que haya lugar.


CAPÍTULO II DEL GRUPO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 9. Conformación. Al tenor de lo establecido en la legislación colombiana, el Grupo Empresarial Corpecol está conformado por las empresas sobre las cuales Corpecol ejerce control, directamente o a través de sus subordinadas, en los términos previstos en el Código de Comercio, y en las que existe unidad de propósito y dirección según los lineamientos previstos por Corpecol en su condición de matriz.

La situación de control y el Grupo Empresarial Corpecol estarán inscritos en las correspondientes Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 10. Consolidación de Estados Financieros. CORPECOL, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, preparará y difundirá estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de CORPECOL y sus subordinadas, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de la Asamblea General, para su aprobación o improbación.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

Las inversiones en subordinadas se contabilizarán en los libros de CORPECOL por el método de participación patrimonial.

ARTÍCULO 11. Informe Especial. Los administradores de CORPECOL, dentro del informe anual que deben presentar a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

1. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre CORPECOL o sus filiales o subsidiaria con la respectiva empresa controlada.
2. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la empresa controlada y otras entidades, por influencia o en interés de CORPECOL, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre CORPECOL y otras entidades, en interés de la empresa controlada, y
3. Las decisiones de mayor importancia que la empresa controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de CORPECOL, así como las decisiones de mayor importancia que CORPECOL haya tomado o dejado de tomar en interés de la empresa controlada.

ARTÍCULO 12. Operaciones entre las empresas del Grupo Empresarial CORPECOL. Las operaciones entre las empresas que conforman el Grupo Empresarial CORPECOL se celebrarán en estricto cumplimiento de las normas legales correspondientes y en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 13. Participación de CORPECOL en la administración de las empresas subordinadas. CORPECOL participará en la administración de las empresas subordinadas a través de los órganos sociales de administración de cada una de ellas y en cumplimiento de los mecanismos legales y estatutarios previstos para el efecto.


En ningún caso CORPECOL o sus administradores impartirán instrucciones, órdenes o directrices de manera directa a los administradores de las empresas subordinadas.

CAPÍTULO III ÓRGANO DE SUPERVISIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 14. Marco normativo. De conformidad con la ley, la supervisión respecto de CORPECOL, es ejercida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 15. Regulación y criterios de administración. En desarrollo de sus actividades, CORPECOL velará por el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan su actividad, así como las prescripciones fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus Circulares Externas.

ARTÍCULO 16. De las recomendaciones e instrucciones del Supervisor. Las recomendaciones o instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán ser atendidas de forma diligente por los órganos de administración y control de la entidad, manteniendo una relación de permanente cooperación con el órgano de supervisión, atendiendo la regulación aplicable.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

CAPÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 17. Régimen legal aplicable a las relaciones con los proveedores. Por ser CORPECOL una persona jurídica de derecho privado, éste será el régimen legal aplicable a las relaciones jurídicas con los proveedores, sin perjuicio de lo que en particular establezcan las normas especiales para cierto tipo de contratos.


CORPECOL acatará íntegramente todas las disposiciones legales aplicables a las relaciones jurídicas con sus proveedores, y propenderá porque éstos a su vez den cumplimiento a las normas que regulan su actividad económica.

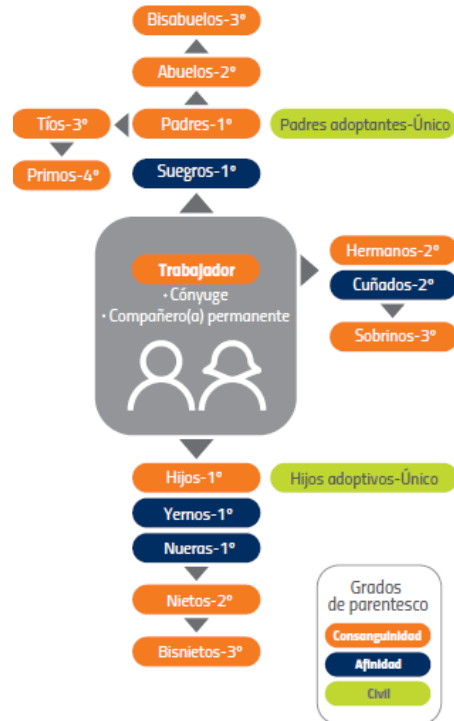
ARTÍCULO 18. Contratación y Selección de Proveedores. La contratación y selección de proveedores por parte de CORPECOL se llevará a cabo garantizando la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia, libre concurrencia, objetividad, y experiencia, de conformidad con las políticas generales definidas por la Junta Directiva y los procedimientos que se determinen para tal efecto.

Las decisiones de contratación deben basarse principalmente en el análisis de las condiciones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas que sean más favorables para CORPECOL.

ARTÍCULO 19. Prohibiciones. De conformidad con la Ley, los Asambleístas y miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, principales y suplentes, no podrán ser empleados de CORPECOL, ni mantener relaciones laborales con el fondo de empleados y su Grupo Empresarial

Tampoco podrán mantener relaciones laborales y Comerciales con CORPECOL y su Grupo Empresarial los cónyuges, compañeros permanentes ni quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho de los Asambleístas miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva, o del Representante Legal.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>




CAPÍTULO V DEL CAPITAL HUMANO DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 20. Importancia del Capital Humano. Dentro del esquema de prestación de servicios de CORPECOL a sus asociados el principal recurso lo constituye su capital humano, por tanto, la entidad propenderá por mantener un adecuado clima organizacional, y la maximización del bienestar de sus trabajadores en todos sus niveles.

ARTÍCULO 21. Proceso de Selección. El proceso de selección del personal en CORPECOL propende por el desarrollo personal y profesional de cada uno de los candidatos, descartándose cualquier posibilidad de discriminación por razones de raza, religión, edad, género, ideología política, o algún otro criterio que desatienda los derechos fundamentales.

De la misma forma, se busca la selección de los candidatos con mayores competencias para el desarrollo de las labores propias del cargo a proveer, bajo dos mecanismos:

- a) Convocatorias internas: Son las que se desarrollan entre los trabajadores de CORPECOL, con el objeto de brindarles posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.
- b) Convocatorias externas: Son las que se desarrollan con personal sin vinculación laboral con CORPECOL.
- c) Convocatorias mixtas: Son las que se desarrollan utilizando los mecanismos propios de las dos modalidades anteriores.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

ARTÍCULO 22. Relaciones Laborales. Una vez vinculado un trabajador a CORPECOL, la entidad dará estricto cumplimiento a las normas jurídicas que regulan la relación laboral.

ARTÍCULO 23. Compensación. El esquema de compensación de los trabajadores de CORPECOL se establece de conformidad con la productividad marginal de cada cargo, que tiene en cuenta las funciones desarrolladas, las responsabilidades del cargo, la competitividad interna y externa y la creación de valor.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DE PROPIEDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. Conformación del patrimonio de CORPECOL. Léase el capítulo VI del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 25. Capital social. Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados. Se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente General del fondo de empleados.

Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.

Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible del fondo de empleados será el prescrito en el Estatuto.

ARTÍCULO 26. Revalorización de Aportes. El fondo de empleados podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes, por decisión de la Asamblea General. Este fondo se podrá alimentar con la destinación de los excedentes decretados por la Asamblea General.


ARTÍCULO 27. Devolución de Aportes y demás derechos económicos. Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, para lo cual Corpecol dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución, salvo que la entidad se encuentre en situación de iliquidez, evento en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no superior a dos (2) años.

Parágrafo 1. La Junta Directiva analizará cada caso independientemente, para autorizar o no el cruce de cuentas.

Parágrafo 2. Si el patrimonio de Corpecol se encontrare afectado por alguna pérdida, la devolución se efectuará teniendo en cuenta la participación proporcional del asociado en las pérdidas que presente la entidad y con sujeción al cumplimiento del capital social mínimo no reducible.

Parágrafo 3. No es procedente la devolución cuando se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles, que debe mantener Corpecol durante toda su existencia.

Parágrafo 4. Los aportes sociales solo se devolverán al asociado cuando se produzca su desvinculación.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

ARTÍCULO 28. Destinación de los excedentes. El excedente del ejercicio económico de Corpecol, en el evento en que se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual se destinará a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá destinarlo para:
 - a. Incrementar los fondos sociales y mutuales con los cuales Corpecol desarrolle actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
 - b. Mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, sin que lo destinado exceda el 50% del remanente.
 - c. Efectuar un retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - d. Proveer de recurso económico a los fondos para destinación específica, diferente a los enunciados anteriormente.

**TÍTULO CUARTO
MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS COMO PROPIETARIOS
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 29. La Asamblea General como máximo órgano de administración. Al respecto todo el tema pertinente a la Asamblea General se encuentra en el Capítulo VII del Estatuto de Corpecol.


ARTÍCULO 30. Régimen de Participación. Para la elección de delegados y la celebración de las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado solo un (1) voto, el cual no es delegable en ningún caso y para ningún efecto.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 31. Definición. El derecho de inspección es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar directamente los libros y comprobantes de la entidad con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de CORPECOL.

El derecho de inspección no se extiende al retiro de documentos de la entidad, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción que no esté expresamente autorizado por la administración de CORPECOL.

ARTÍCULO 32. Término y lugar de ejercicio. De conformidad con la ley, el derecho de inspección puede ser ejercido por los asociados o delegados convocados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en las instalaciones de la administración de la entidad.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

CAPÍTULO III DEL DERECHO DE RETIRO

ARTÍCULO 33. Concepto general. Todo el tema relativo al retiro de asociados, se contempla en el Capítulo VI del Estatuto de Corpecol.

TÍTULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34. Concepto General. Todo el tema relativo a la Junta Directiva, se contempla en el Capítulo VII del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 35. Comités. Todo el tema, se contempla en el Capítulo VIII del Estatuto de Corpecol.

TÍTULO SEXTO ADMINISTRADORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 36. Carácter de Administradores. Ostentan el carácter de administradores los representantes legales y los miembros de la Junta Directiva.


También tienen tal carácter los miembros de los comités que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

ARTÍCULO 37. Perfil personal y profesional. De conformidad con la Ley, CORPECOL ha establecido criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y competencias de quienes ostentan el carácter de administradores, mediante la incorporación de requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración.

ARTÍCULO 38. Cumplimiento de deberes y responsabilidad de los administradores. Los administradores de CORPECOL conocen plenamente sus deberes, que implican el actuar de buena fe y con la diligencia debida de un buen hombre de negocios, siempre en interés del fondo de empleados y sus asociados, y son conscientes de la responsabilidad personal que asumen en desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 39. Rendición de cuentas. Los administradores, en conjunto, rendirán un informe a la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna, en la que pondrán de manifiesto los siguientes aspectos:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible del fondo de empleados.
3. Las operaciones celebradas con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 40. El Gerente. Todo el tema, se contempla en el Artículo 84 del Estatuto de Corpecol.

ARTÍCULO 41. Rendición de cuentas. El Gerente rendirá un informe a la Junta Directiva, cada vez que éste se reúna, que contendrá:

1. El informe de tareas y encargos de la Junta Directiva.
2. El cumplimiento de metas y evolución de la gestión de la administración.
3. El cumplimiento del plan estratégico y de la ejecución presupuestal.
4. Las situaciones que considere relevantes para poner en conocimiento de la Junta Directiva.
5. Las demás que le haya solicitado en forma expresa la Junta Directiva.

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS


El presente capítulo establece las directrices y principios para la identificación, divulgación, prevención y gestión de los conflictos de interés dentro de CORPECOL, Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título IV, Capítulo VIII, Numerales 3 y 4 de la Circular básica jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.11.11.8.2., del Título 11 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

ARTICULO 42. Concepto. Según la ley vigente, el conflicto de interés es la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Es política de CORPECOL la eliminación y superación de todo conflicto de intereses que pueda tener lugar al interior del Fondo en desarrollo de sus actividades; en consecuencia, los delegados a la Asamblea General, miembros de Junta Directiva, Gerencia, trabajadores, colaboradores, asesores y revisores fiscales, deberán evitar cualquier situación que con lleve un conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad.

ARTICULO 43. Prevención de los conflictos de interés. Además de las incompatibilidades y prohibiciones consagradas en el estatuto respecto de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, la Gerencia y funcionarios, para prevenir situaciones de conflictos de intereses se establecen los siguientes mecanismos:

1. Los miembros de Junta Directiva, Gerente, trabajadores y colaboradores de CORPECOL, de manera enunciativa, deberán abstenerse entre otros de:
 - 1.1 Efectuar negocios propios que se relacionen directamente con las actividades del Fondo dentro o fuera de sus instalaciones.
 - 1.2 Aprovechar indebidamente las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus asociados, para el beneficio de terceros.
 - 1.3 Aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones o tratamientos preferenciales de asociados, proveedores, competidores o terceros usuarios.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

- 1.4 Realizar la operación si persiste el conflicto o si éste no se resuelve de manera adecuada.
2. Los administradores definidos en el presente código, los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal principal o suplente, los trabajadores, los asesores y demás colaboradores, no podrán ser socios, administradores, revisores fiscales o integrantes del Comité de Control Social, de otras empresas que tengan el mismo objeto social o presten los mismos servicios del Fondo a la población que éste asocia.
3. Los administradores, asesores, trabajadores o colaboradores no podrán tomar parte en reuniones ni decisiones en las que se traten temas sobre los que tiene intereses personales o en los cuales su conducta sea objeto de análisis.
4. Todas las personas a quienes aplica el presente Código procurarán evitar los conflictos de intereses y mientras exista duda sobre si una situación implica o no conflicto, se entiende que el mismo existe y se deberán abstener de decidir o emitir su voto en la situación en que se plantee, debiendo advertir a quienes les corresponda tomar la decisión.
5. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento deberán seguir las políticas y procedimientos específicos que se establezcan para la administración de las situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones. Estas políticas y procedimientos incluirán las acciones a seguir para reducir los potenciales conflictos de intereses, la implementación de los controles respectivos, así como las instancias para su atención.
6. Se implementarán mecanismos para la gestión de los conflictos de intereses en aquellos casos en que no se puedan impedir, buscando siempre proteger los intereses de CORPECOL.
7. La Junta Directiva tiene la facultad permanente de vigilar la aplicación y operatividad de las políticas para identificar posibles conflictos de intereses, incluyendo la identificación y evaluación de aquellos que representen riesgos reales o potenciales para CORPECOL.
8. Los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente deberán evitar, en la medida de lo posible, actividades que pudieran crear conflictos de intereses.
9. Los miembros del Órgano de Administración permanente y de la alta dirección (Gerente, subgerentes, directores de área) deberán seguir procesos rigurosos de revisión y aprobación antes de emprender actividades que puedan generar conflictos de intereses, tales como hacer parte de órganos de administración de organizaciones con objetos sociales similares o actividades similares, entre otras que se consideren por parte de la organización como generadoras de conflicto de intereses.
10. Los miembros del Órgano de Administración permanente tienen la obligación de informar de inmediato cualquier problema que pueda resultar, o haya resultado, en un conflicto de intereses.
11. Los miembros del Órgano de Administración permanente tienen la obligación de abstenerse de votar en cualquier tema en que puedan tener un conflicto de intereses o se vea comprometida su objetividad o habilidad de desempeñar adecuadamente su cargo.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>


ARTICULO 44. Divulgación del conflicto de intereses. Todo miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Gerente y todo funcionario ejecutivo, trabajador, asesor o colaborador que se encuentre o crea encontrarse incurso en un conflicto de intereses respecto de una negociación o situación que relacione al Fondo, deberá informarlo y abstenerse de participar en ella. Todo miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Gerente y funcionario ejecutivo deberá presentar anualmente una declaración jurada de conflictos de intereses, utilizando el formulario "Declaración de Conflictos de Intereses" disponible en la página web de CORPECOL o en la Secretaría de la entidad.

ARTICULO 45. Procedimiento para el manejo y resolución de conflictos de intereses. Ante un posible conflicto de intereses se procederá de la siguiente manera teniendo en cuenta la condición de quien lo soporte o crea soportar:

1. **Miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités y Gerente.** Cuando un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de un Comité, o el Gerente encuentre que puede verse enfrentado a un conflicto de intereses, deberá informar de inmediato por escrito a la Junta Directiva, la cual definirá sobre la existencia o no del conflicto y hasta tanto ésta no emita su concepto, el implicado se abstendrá de ejecutar la operación que genere la situación de conflicto. Si el concepto de la Junta Directiva confirma la existencia del conflicto de intereses, dispondrá que se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que lo generó y se prevendrá al implicado para que no persista en ella.
2. **Funcionarios ejecutivos, trabajadores y asesores.** En el evento en que un funcionario ejecutivo, trabajador o asesor de CORPECOL encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda estar incurso en un conflicto de intereses, deberá informar de tal situación, en forma inmediata y por escrito, a su superior jerárquico o al Gerente, según el caso, con el fin de que este decida sobre la existencia o no del conflicto. En estos casos y hasta tanto el superior jerárquico o el Gerente se pronuncie, el implicado deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con el presunto conflicto y o cesar toda actuación en relación con el tema. De confirmarse la existencia del conflicto, se le comunicará al implicado por escrito con la advertencia que debe desistir de su participación en el asunto que generó el conflicto de intereses. De los documentos relacionados con el caso deberá dejarse copia en los registros u hoja de vida del involucrado e informarse a la Junta Directiva.
3. Se llevará a cabo un monitoreo permanente de los conflictos de intereses, con el fin de asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.

ARTICULO 46. Autorización del conflicto. De conformidad con la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1925 de 2009, y con el cumplimiento de los requisitos en dichas normas previstos, compete única y exclusivamente a la Asamblea General, la autorización de una operación o actividad que represente conflicto de interés con CORPECOL, pero la autorización solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses del Fondo.

ARTICULO 47. Sanciones por incumplimiento a las normas de este capítulo. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada por los perjuicios que se ocasione a los asociados, al Fondo o a terceros perjudicados por conductas que impliquen conflicto de intereses, establecida para los

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08 VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	

administradores por las disposiciones legales, quien en presencia de un conflicto de intereses, no de cumplimiento a las normas del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones previstas en el estatuto, en el reglamento interno de trabajo o en el respectivo contrato, según la calidad o relación del infractor frente al Fondo. El incumplimiento de la política sobre conflictos de intereses dará lugar a acciones administrativas sancionatorias por parte del órgano de Administración permanente, las cuales se establecerán en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTICULO 48. Código de Ética en relación con el SARLAFT. Las normas sobre comportamiento ético para administradores previstas en este título aplicarán en lo pertinente también al Oficial de Cumplimiento, su suplente, los empleados y contratistas de CORPECOL en cuanto se relaciona con el SARLAFT.

ARTÍCULO 49. Régimen sancionatorio en relación con el sistema de gestión de riesgos. Los administradores, órganos de control, trabajadores y colaboradores de CORPECOL que no acaten lo dispuesto en el presente código y en los lineamientos de cada uno de los sistemas de gestión de riesgos, serán sujetos a las sanciones aplicables de acuerdo con el régimen sancionatorio establecido en el estatuto y en el Reglamento Interno de Trabajo, según sea el caso, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y administrativas correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO ÓRGANOS DE CONTROL
CAPÍTULO I
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISORIA FISCAL**

ARTÍCULO 50. Definición. Todo el tema, se contempla en el Capítulo IX del Estatuto de Corpecol.


**CAPÍTULO IV
CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 51. Fijación de políticas y metas y asignación de responsables. Las políticas serán las directrices generales y de largo plazo, mientras que las metas son de orden específico y orientan la gestión de corto, mediano y largo plazo.

La administración actuará en desarrollo de las políticas y metas fijadas por la Asamblea General y, en consecuencia, establecerá y evaluará anualmente los mecanismos de medición en el cumplimiento de políticas y metas, asignando un responsable para cada una de ellas, quien deberá presentar un informe periódico a la Junta Directiva sobre tal cumplimiento.

ARTÍCULO 52. Seguimiento y evaluación. Los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo harán un seguimiento periódico, como mínimo una vez por semestre, de la gestión de los funcionarios de la entidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas y metas previamente fijadas.

Tal seguimiento arrojará indicadores de gestión que permitirán identificar deficiencias en el logro de los objetivos de la entidad y la toma e implementación de medidas correctivas, cuyo impacto será verificado y analizado en la evaluación periódica que deben realizar los administradores y los órganos de control de Gobierno Corporativo.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08</p>
	<p>CODIGO DE BUEN GOBIERNO</p>	<p>VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25</p>

TÍTULO OCTAVO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 53. Clasificación de la información. CORPECOL propende porque las decisiones de los grupos de interés en torno al fondo de empleados, sean suficiente y oportunamente informadas, generando además un mecanismo abierto de control en la gestión de la entidad.

Con base en lo anterior, revelará la información relevante en los términos expuestos en el presente Código, haciendo reserva de aquella información cuya revelación genere riesgo para la entidad por constituir secretos industriales o comerciales o por haber sido catalogada como confidencial, o afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 54. Reportes periódicos al ente supervisor. En cumplimiento de las disposiciones legales, CORPECOL efectúa todos los reportes de información exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos ordenados por el órgano de supervisión.

Dicha información es a su vez revelada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los mecanismos que considere idóneos para el efecto.

CAPÍTULO II ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN


ARTÍCULO 55. Revelación de estados financieros e informes de gestión. Una vez sean aprobados por la Asamblea General, estarán disponibles en la sitio web de CORPECOL y a disposición de quien los solicite, los estados financieros de fin de ejercicio, sus correspondientes notas, el dictamen del Revisor Fiscal y los informes de gestión de la administración, los cuales deberán incluir índices y razones financieras respecto de los resultados de la entidad en el periodo analizado.

CAPÍTULO III PRODUCTOS, SERVICIOS Y RELACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 56. Publicidad. En desarrollo de campañas publicitarias, CORPECOL da estricto cumplimiento a las normas generales de protección al consumidor y en particular las directrices que sobre el tema ha impartido la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el objeto que las decisiones de los asociados en torno a los productos y servicios que ofrece el fondo de empleados sean conscientes e informadas.

ARTÍCULO 57. Reglamentos y condiciones de los productos y servicios. Con el objeto que los asociados conozcan la información relacionada con las condiciones de acceso (requisitos) a los productos y servicios del fondo de empleados, sus costos, plazos, y demás características inherentes a éstos, CORPECOL mantendrá en sus oficinas y a disposición de los asociados, reglamentos de los productos y servicios y demás condiciones.

ARTÍCULO 58. Consultas. Con el objeto de garantizar el acceso a la información por parte de los asociados, éstos podrán formular consultas en torno a los productos y servicios ofrecidos por el fondo de empleados, que serán tramitadas de conformidad con el régimen de las peticiones, quejas y reclamos.

 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2018 DECRETO 1072 SARLAFT	CODIGO DOCUMENTO PG.GG.D.08 VERSION DOCUMENTO: 3 FECHA VERSION DE DOCUMENTO (D-M-A) 27/02/25
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO	

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 59. Identificación de Riesgos. Como toda actividad empresarial, CORPECOL se encuentra sometida a la ocurrencia de los riesgos inherentes al desarrollo de su objeto social, y al entorno de la economía y sociedad colombianas, los cuales ha identificado y agrupado en las clases que se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 60. Riesgo de Crédito. El riesgo de crédito es la contingencia de pérdida patrimonial derivada del incumplimiento de un deudor o contraparte de sus obligaciones.

ARTÍCULO 61. Riesgo Operativo. El riesgo operativo se define como probabilidad de pérdida causada por falla o insuficiencia de procesos, personas y sistemas internos, o por eventos externos.

ARTÍCULO 62. De la Administración de Riesgos. CORPECOL monitoreará y administrará las situaciones que pueden afectar la posición de la entidad, con base en los riesgos mencionados.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63. Exigibilidad de las prácticas de buen gobierno. Las prácticas de buen gobierno de CORPECOL, plasmadas en el presente código, son de obligatorio cumplimiento tanto para los directivos, administradores, órganos de control y empleados del fondo de empleados, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con el estatuto y el reglamento interno de trabajo, según sea el caso.

ARTÍCULO 64. Publicidad de las prácticas de buen gobierno. Con el objeto que sea de público conocimiento, el presente Código de Buen Gobierno se difundirá entre los asociados de CORPECOL y entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes de los órganos de administración y control, de los comités y a los funcionarios del fondo de empleados.

**JUAN CARLOS SANDOVAL
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA**

**CESAR MARTINEZ CABIELES
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA**